



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA



COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES DE PICHINCHA

REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE

PICHINCHA C.I.C.P.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

**13 DE OCTUBRE DE
2026**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

1/16



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DEL C.I.C.P. 2025 CAPITULO VII

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA C.I.C.P.

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado "Garantizar la Ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."
- Que, el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P., fue aprobado mediante Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R del 15 de agosto de 2025,
- Que, es prioridad el cumplimiento de las normas de ética para incentivar el respeto a la institución, el respeto entre todos los actores del C.I.C.P., y el respeto a los ciudadanos que soliciten y o requieran del apoyo técnico de los profesionales de la ingeniería civil.
- Que, es necesaria la armonización de las disposiciones reglamentarias con las disposiciones estatutarias;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, literal s) del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. vigente, es atribución del Directorio aprobar los reglamentos y normas internas.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.


2/16



Que, el cumplimiento de deberes es la estructura que fundamenta el ejercicio de derechos para el desarrollo armónico de las diversas actividades de la Ingeniería Civil en beneficio de la sociedad en general; y,

Que, es necesario contar con el Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P., por lo tanto,

RESUELVE

Aprobar el presente Código de Ética del C.I.C.P., Capítulo VII, de conformidad a la Resolución C.I.C.P., DIR-039- 2026, en base al siguiente contenido:

FINALIDAD Y ALCANCE

El presente CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P., tiene como finalidad normar las relaciones y el comportamiento entre sus miembros y con la sociedad civil, de acuerdo al El Estatuto del C.I.C.P. y su Reglamento General vigente, y demás cuerpos legales que rigen el ordenamiento jurídico del C.I.C.P.

Las disposiciones del presente CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P., rigen para todos los miembros, organismos, dignatarios, funcionarios, y personal administrativo del C.I.C.P.; incluyendo a la Delegación de Rumiñahui.

DECLARACIÓN GENERAL

El ejercicio de la profesión del Ingeniero Civil, involucra la seguridad y bienestar de la comunidad, razón por la que su actuación se debe ajustar a las siguientes normas que constituyen el presente Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.

DE LAS NORMAS GENERALES

Art.1. El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha establece las responsabilidades y regula los derechos y deberes, así como su comportamiento.

Art.2. El Ingeniero Civil debe ejercer su profesión como un servicio a la sociedad.

Art.3. Es deber del Ingeniero Civil mantener un comportamiento profesional al más alto nivel ético y moral, en defensa del prestigio de su profesión.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

3/16



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

Art.4. El Ingeniero Civil ejercerá su profesión de tal manera que las obras y servicios, respondan a la aplicación de normas técnicas con creatividad y funcionalidad.

Art.5. Las normas de este Código de Ética se deben aplicar en el ejercicio de la Ingeniería Civil, debiendo los Profesionales conocer, aceptar y cumplir el presente código.

Art. 6. El Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha será el ente encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética; debiendo receptor, conocer, y resolver el comportamiento en conflicto con el presente Código de Ética, en función a su Reglamento.

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art.7. Los Ingenieros Civiles están obligados a cumplir en su actuación profesional, las disposiciones de este Código de Ética, los acuerdos del Ministerio de Infraestructura y Tecnología MIT; respecto al ejercicio profesional; así como los acuerdos con los Colegios de Ingenieros Civiles Provinciales.

Art.8. Son actos propios de la Ética Profesional:

- a) El cumplimiento de la normativa que rige a los Ingenieros Civiles.
- b) Promover o colaborar en la formulación de leyes u otras normas, resoluciones, dictámenes o medidas, que no vulneren los derechos de la profesión del Ingeniero Civil y/o del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P.
- c) No incurrir en omisiones deliberadas o negligencias en sus actividades profesionales.
- d) No contribuir al uso innecesario de ingeniería extranjera para objetivos y labores, cuando la ingeniería civil ecuatoriana sea suficiente y adecuada.
- e) Denunciar ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha a toda persona que, sin estar legalmente capacitada, ejerza funciones de Ingeniero Civil, así como todo acto que signifique transgresión a las normas de este Código de Ética.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

4/16



- f) No suscribir estudios técnicos que hayan sido ejecutados, estudiados o revisados por otros profesionales y fingir asesorías, desempeño de cargo o de representaciones en organismos, sociedades u otros entes de cualquier naturaleza, en las que por mandato de la ley se exija la intervención del Ingeniero Civil.
- g) No dar, recibir, intermediar o exigir, sobornos, gratificaciones y otros beneficios para facilitar trámites, favorecer informes, adjudicar contratos y/o cualquier otra acción dolosa o reñida con la buena práctica profesional.
- h) No participar directa o indirectamente, en la emisión de certificados, vulnerando o lesionando el prestigio y calidad del ejercicio de la Ingeniería Civil.
- i) No beneficiarse o utilizar estudios técnicos, proyectos, planos, informes u otros documentos relacionados con la Ingeniería Civil, sin la autorización de sus autores o propietarios.
- j) En un concurso de ofertas, tanto públicas como privadas, no dar o solicitar cualquier información, que signifiquen favorecer a un oferente con respecto a los demás; obtener una resolución favorable para sí, o para un tercero, mediante el descrédito de los demás ofertantes; evaluar, calificar o adjudicar una propuesta, al margen de lo establecido en los Términos de Referencia (TDRs).
- k) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto que contradiga las normas de este Código de Ética.
- l) Rechazar y denunciar actos de testaferrismo en el Ejercicio de la Ingeniería Civil.
- m) No utilizar al gremio para hacer proselitismo político, local, provincial o nacional

RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL C.I.C.P.

Las relaciones interpersonales entre Ingenieros Civiles se deben basar en el respeto mutuo, a fin de generar un ambiente adecuado y grato, que fomente la unión entre agremiados y permitan alcanzar los objetivos del C.I.C.P.

Art.9. Son actos contrarios a la ética profesional entre Ingenieros Civiles:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

P

5/16



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

- a) Emitir expresiones falsas, hostigamientos, injurias, calumnias que sean carentes de sustento y que lesionen el prestigio de un Ingeniero Civil.
- b) Reemplazar o tratar de reemplazar con actos ilegales en la prestación de servicios profesionales encargados anteriormente a un Ingeniero Civil.
- c) Aprovecharse en el ejercicio profesional, de un cargo o posición favorable, para obtener clientes particulares o para competir deslealmente con otros Ingenieros Civiles que ejerzan la profesión.
- d) Impedir o limitar directa o indirectamente el libre ejercicio de la profesión de los Ingenieros Civiles.
- e) Propiciar o permitir el incumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, El Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha y su Reglamento General vigente, y demás cuerpos legales que rigen el ordenamiento jurídico del C.I.C.P.
- f) Arrogarse funciones o representaciones no otorgadas por el C.I.C.P. o de los Colegios de Ingenieros Civiles Provinciales.
- g) Tolerar, encubrir, promover o participar en actos contrarios a la ética, actos ilegales o hechos de corrupción.
- h) Obstaculizar injustificadamente el funcionamiento de los organismos, dignatarios, funcionarios, personal administrativo o dependencias del C.I.C.P., o excederse en las atribuciones asignadas por el Estatuto y su Reglamento General vigente y demás cuerpos legales que rigen el ordenamiento jurídico del C.I.C.P.
- i) Obstaculizar la administración del C.I.C.P., por parte del Tesorero y del Gerente Administrativo Financiero sin el conocimiento de la Comisión Económica-Financiera del C.I.C.P.

①

HH

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

6/16



RELACIONES ENTRE MIEMBROS DEL C.I.C.P. Y TERCEROS

Art. 10. Son actos contrarios a la ética profesional, entre Miembros del C.I.C.P., con autoridades locales, provinciales, nacionales; y clientes los siguientes:

- a) Siendo empleado, funcionario o ejecutivo público o privado, aceptar en provecho propio comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores, de contratistas o de personas interesadas en la venta de materiales, equipos o servicios o en la adjudicación, ejecución de contratos que le hayan sido encomendados.
- b) Revelar datos confidenciales de carácter técnico, financiero o personales sobre los intereses confiados a su estudio o custodia.
- c) Actuar con parcialidad al desempeñar la función de contratista, residente de obra, administrador, fiscalizador, perito, árbitro, al ejecutar, interpretar, adjudicar contratos, estudios técnicos y/o trabajos.

RELACIONES ENTRE MIEMBROS ACTIVOS, FUNCIONARIOS Y EL DIRECTORIO DEL C.I.C.P.

Art.11. Son actos contrarios a la ética profesional entre los Miembros Activos, Funcionarios y el Directorio del C.I.C.P.:

- a) Obstaculizar la administración que realiza el Directorio del C.I.C.P., por parte de cualquier Miembro Activo, y funcionarios que trabajan en la Institución.

RELACIONES ENTRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EL DIRECTORIO DEL C.I.C.P.

Art.12. Son actos contrarios a la ética profesional entre el personal administrativo y el Directorio del C.I.C.P.:

- a) Entregar documentación relacionada con el funcionamiento del C.I.C.P. sin autorización del Presidente o Gerente Administrativo Financiero, a cualquier Miembro Activo, Funcionarios del C.I.C.P. Institución Pública o Privada o persona natural que lo solicite; actuación que de ser demostrada será sometida a la sanción respectiva por parte de la Gerencia, de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo.

P



C I C P

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y MANEJO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

Art.13. Los miembros, dignatarios, funcionarios, integrantes de comisiones y personal administrativo del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (C.I.C.P.) deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y uso adecuado de la información institucional y de los datos personales a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Se consideran conductas contrarias a la ética institucional:

- a) Acceder, utilizar, divulgar, reproducir, transferir o distribuir información institucional confidencial o datos personales sensibles sin la debida autorización o sin una base de legitimación legalmente reconocida. (Habeas Data).
- b) Utilizar las bases de datos de los miembros del C.I.C.P., incluidos nombres, direcciones, números telefónicos, correos electrónicos y demás información personal, para fines particulares, comerciales, políticos, electorales o ajenos a los propósitos institucionales autorizados, sin contar con una base jurídica válida. (Habeas Data).
- c) Compartir información institucional reservada o confidencial con terceros, personas naturales o jurídicas, sin autorización o fundamento legal que justifique su entrega.
- d) Utilizar información obtenida en el ejercicio de una dignidad, cargo, representación o función institucional para obtener beneficios personales o favorecer indebidamente a terceros.
- e) Alterar, destruir, sustraer, ocultar o manipular indebidamente documentos, archivos, registros o bases de datos institucionales, físicos o digitales.
- f) Incumplir las medidas de seguridad, custodia y protección de la información institucional y de los datos personales establecidas por el C.I.C.P. y la normativa vigente.

El deber de confidencialidad subsistirá aun después de haber concluido las funciones, dignidades, relaciones laborales o vínculos institucionales, mientras la información mantenga legítimamente su carácter confidencial o esté sujeta a protección legal.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

8/16



Las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse como una limitación al derecho de los miembros del C.I.C.P. a solicitar información, ejercer fiscalización, presentar denuncias o acceder a documentación institucional conforme al Estatuto, sus reglamentos y la legislación aplicable.

El incumplimiento de estas disposiciones será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor del C.I.C.P., para su análisis y, de corresponder, la aplicación del procedimiento y las sanciones previamente establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

DECLARACIÓN FINAL

Las normas de Ética que se mencionan en este Código no implican la negación de otras no expuestas y que pueden resultar del ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el término de siete (7) días contados a partir de la vigencia de este Código de Ética, el Directorio del C.I.C.P. publicará el mismo, para conocimiento de sus Miembros, en la página web, correos institucionales y redes sociales.

SEGUNDA.- La suscripción de la Carta de Conocimiento, Cumplimiento y Acatamiento del Código de Ética, del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, constituye un requisito obligatorio para la inscripción de todo nuevo miembro activo del C.I.C.P.

Mediante la suscripción de dicha Carta de Conocimiento del Código de Ética el miembro declara que ha recibido, leído y comprendido el Código de Ética y que se compromete a observar sus principios, deberes y normas durante el ejercicio profesional, el ejercicio de dignidades, cargos, funciones, representaciones o comisiones institucionales y su participación en las actividades del C.I.C.P.

La Carta de Conocimiento será incorporada al expediente institucional del miembro y podrá suscribirse de manera física o electrónica, con los mecanismos que permitan comprobar la identidad del suscriptor y la integridad del documento.



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

La suscripción de la Carta de Conocimiento, no implica renuncia al derecho a la defensa, al debido proceso ni a los demás derechos reconocidos en la Constitución, la ley, el Estatuto y su Reglamento General vigente y demás cuerpos legales que rigen el ordenamiento jurídico del C.I.C.P.

TERCERA.- Los miembros que sean elegidos, designados o delegados para ejercer dignidades, Cargos, representaciones, coordinaciones o integrar comisiones y demás organismos del C.I.C.P., deberán suscribir o ratificar la Carta de Conocimiento, Cumplimiento y Acatamiento del Código de Ética antes de iniciar el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría del Directorio del C.I.C.P., en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera, verificará el cumplimiento de esta obligación y mantendrá el correspondiente registro documental.

CUARTA.- El Presidente del C.I.C.P., y el Directorio deberán velar por la observancia de los principios éticos del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha en sus respectivos ámbitos y competencias, poniendo en conocimiento del Tribunal de Honor, aquellos casos en los que la conducta analizada, pudiere presumirse que constituya una falta al presente Código de Ética.

QUINTA.- Un Miembro Activo del C.I.C.P. puede presentar una denuncia ante el Tribunal de Honor sobre el incumplimiento del Código de Ética.

SEXTA.- Una persona Natural o Jurídica puede presentar una denuncia ante el Tribunal de Honor sobre el incumplimiento del Código de Ética por parte de un Miembro Activo del C.I.C.P. respaldado con un informe elaborado por un profesional especializado que tenga conocimiento de la materia motivo de la denuncia y que contenga las pruebas respectivas.

SÉPTIMA.- El Directorio del C.I.C.P. podrá actualizar el Código de Ética, previo proyecto presentado por la Comisión Jurídica y Defensa Profesional.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, se debe entender en primera instancia que

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

10/16



se refiere a los Artículos 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y a los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Aplicación.

- II) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Industria de la Construcción, se refiere al sector que agrupa a todas las instituciones técnicas, empresas, personas naturales y jurídicas vinculadas con las actividades de diseño, construcción y consultoría, en la tipología de la construcción.
- III) En el Reglamento General al Estatuto del C.I.C.P. 2025, Capítulo I, Generalidades del Estatuto del C.I.C.P., cuando se menciona C.I.C.P. se refiere a todo el organismo Institucional. Cuando se menciona C.I.C.P. matriz, se refiere a la administración central cuyo funcionamiento está en el edificio principal, ubicado en la ciudad de Quito. Cuando se refiere a la Delegación Rumiñahui D.R., corresponde a la administración desconcentrada del C.I.C.P. ubicada en el Cantón Rumiñahui.
- IV) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione: "Licencia Temporal sin Sueldo", se debe entender: "Licencia Temporal sin gastos de representación mensual que como única retribución percibirán el".
- V) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "afiliación como miembro activo", se debe entender "Inscripción como miembro activo".
- VI) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "los socios activos", se debe entender "los miembros activos".
- VII) Habeas Data: Permite a cualquier persona acceder, conocer, actualizar, rectificar, o anular sus datos personales bienes que conste en archivos, bancos de datos o registros públicos o privados.



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA.- CERTIFICA: Por medio de este REFERENDO, nos permitimos certificar que el texto del presente CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P., fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Directorio, culminando su estudio, revisión y aprobación el día martes 13 de octubre del 2026; por lo que se ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia, y guardan concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de acuerdo con el acta que reposa en el archivo del C.I.C.P.

Quito, 13 de octubre de 2026.

Ing. Civil Vinicio Freire Chico
PRESIDENTE DEL C.I.C.P.

Ing. Civil Jorge Andres Huacho Oleas
SECRETARIO DEL C.I.C.P.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

12/16



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

ANEXO 01 ORGANIZACIÓN

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA C.I.C.P. 2025

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTOS

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS
- DE LOS MIEMBROS PASIVOS
- DE LOS MIEMBROS TRANSEÚNTES

CAPÍTULO III

DE LAS CONTROVERSIAS

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL C.I.C.P.

DE LA ESTRUCTURA

- ORGANISMOS
- DIGNATARIOS
- FUNCIONARIOS, Y,
- PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS

- LA ASAMBLEA GENERAL
- EL DIRECTORIO
- EL TRIBUNAL DE HONOR
- LAS COMISIONES PERMANENTES
- LAS COMISIONES TEMPORALES

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

13/16

- LA COMISIÓN DE ELECCIONES
- DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

CAPÍTULO II

LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO III

LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO IV

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS ATRIBUCIONES Y DEBERES

CAPÍTULO I

- LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II

- EL DIRECTORIO

CAPÍTULO III

- EL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTE

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES TEMPORALES

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

CAPÍTULO VII

DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

TÍTULO V DE LOS DIGNATARIO DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

REPRESENTANTE LEGAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE

CAPÍTULO III

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.



CICP

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO

CAPÍTULO V

DEL TESORERO

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VII

DE LOS COMISARIOS

TÍTULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

DEL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CAPÍTULO II

DEL PROCURADOR SÍNDICO

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CAC

CAPÍTULO IV

DEL COMUNICADOR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

TÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO VIII

DE LA NORMATIVA INTERNA

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO DE RECURSOS

TÍTULO X

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS ELECTORALES

TÍTULO XI

MECANISMOS PARA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

TÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

TÍTULO XIII

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN DEL
C.I.C.P.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL C.I.C.P.

15/16

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

ANEXO 02

INDICE DE CAPÍTULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

- GENERALIDADES DEL ESTATUTO

CAPÍTULO II

- REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. MATRIZ

CAPÍTULO III

- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO IV

- REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACION RUMIÑAHUI

CAPÍTULO V

- REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO VI

- PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO VII

- CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL C.I.C.P

CAPÍTULO VIII

- INSTRUCTIVOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

- 8.1.- COMISION ECONOMICA Y FINANCIERA
- 8.2.- COMISION JURÍDICA Y DE DEFENSA PROFESIONAL
- 8.3.- COMISION DE ASUNTOS DE INTERES PROVINCIAL Y NACIONAL
- 8.4.- COMISIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA
- 8.5.- COMSIÓN DE SEDES Y PROYECTOS
- 8.6.- COMISIÓN SOCIAL Y CULTURAL; Y,
- 8.7.- COMISIÓN DE DEPORTES